



OVIEDO.es



Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
Plaza del Riego, 5
33003 Oviedo

72
SINDICATURA DE CUENTAS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
REGISTRO GENERAL
24/04/2017 09:21
ENTRADA Nº: 2017/454

Asunto: Informe provisional de fiscalización sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa ejercicio 2014-2015.

Con fecha 4 de abril de 2017 se recibió en esta Administración comunicación indicando que estaba a disposición del Ayuntamiento el informe provisional de fiscalización sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa ejercicio 2014-2015 señalado un plazo de quince días para formular alegaciones y aportar los documentos que se consideren oportunos.

Dentro del plazo señalado en el mismo se remiten las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Oviedo.

Oviedo, 21 de abril de 2017

EL ALCALDE

Fdo.: Wenceslao López Martínez

Asunto: Alegaciones al Informe provisional sobre la fiscalización de acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicio 2014-2015.

Destino: Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias

Fecha: 21 de abril de 2017

Con fecha 4 de abril de 2017 se recibe oficio de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias a través del que se pone de manifiesto que se encuentra a disposición del Ayuntamiento de Oviedo el informe provisional sobre la fiscalización de acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicio 2014-2015. En el mismo oficio se señala un pazo de quince días para formular alegaciones y aportar los documentos que se consideren oportunos.

Analizadas las afirmaciones que en relación con el Ayuntamiento de Oviedo se detallan en el referido informe provisional es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- En la página 15 del informe provisional, apartado V.2. punto uno, se indica en relación con el Ayuntamiento de Oviedo, que no se han realizado actuaciones de control financiero. Revisada la información remitida por este ayuntamiento a través de la plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales correspondiente al ejercicio 2015 se ha observado un error en la misma, de tal forma que por error se señaló en el apartado correspondiente que no se había realizado ninguna actuación de control financiero en ese ejercicio.

Advertido el reseñado error, la Intervención Municipal ha procedido con fecha 6 de abril a la remisión a través de la citada plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales de la información correspondiente al ejercicio 2015 una vez corregida, indicándose la existencia para ese año de un informe de control financiero.

Dicho informe definitivo, que se adjunta como anexo a estas alegaciones, se realizó dentro del expediente 2499-2014/8 "Control financiero de los contratos CC04/94, CC12/106 y CC12/90 de gestión y explotación del edificio denominado Palacio de los Niños adjudicados a Outdoorxtrm SL" cuyas actuaciones se iniciaron el 31 de julio de 2014 y concluyeron el 18 de mayo de 2015 con el informe definitivo del Interventor General.

De lo que antecede, entiende este Ayuntamiento, que debiera modificarse el informe provisional sobre la fiscalización de acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización

previa, ejercicio 2014-2015, en la medida en que como se acredita el Ayuntamiento de Oviedo ha concluido en el año 2015 una actuación de control financiero.

2.- En la página 23 del informe provisional, dentro del apartado VII Régimen jurídico del control interno en las EELL, se desarrolla en el epígrafe VII.3 el control financiero. En este apartado se señala que el control financiero permanente complementa a la función interventora en relación a aquellos aspectos a los que no se extiende la misma con el objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local del Principado de Asturias se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, y tiene por finalidad la de mejora de la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Continua señalado la Sindicatura de Cuentas que todas las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor que no sean estrictamente interventoras se incardinarán dentro del control financiero, para, seguidamente, relacionar algunas de ellas como por ejemplo la emisión del informe relativo a las ordenanzas fiscales o de precios públicos, las funciones vinculadas al ciclo presupuestario en sus diferentes fases, los informes relativos al endeudamiento...

Con esta interpretación del contenido del control financiero que realiza la Sindicatura de Cuentas, junto con el informe al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Oviedo ha venido realizando numerosas actuaciones que podrían tener tal calificación conforme al siguiente detalle:

Año 2014		Nº
Informes vinculados al ciclo presupuestario		54
	Aprobación del presupuesto	1
	Modificaciones presupuestarias	52
	Liquidación del presupuesto	1
Informes relativos a la estabilidad presupuestaria		4
Informes relativos al endeudamiento		1
Comprobación de subvenciones		666

Año 2015		Nº
Informes vinculados al ciclo presupuestario		56
	Aprobación del presupuesto	1
	Modificaciones presupuestarias	54
	Liquidación del presupuesto	1
Informes relativos a la estabilidad presupuestaria		4
Comprobación de subvenciones		626

Por el contrario, el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el ámbito de aplicación y finalidad del control financiero en las entidades locales y define su objeto como comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, y continua añadiendo dicho artículo que el control financiero tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

No tiene desarrollo en el ámbito local la figura del control financiero permanente al que hace referencia la Sindicatura de Cuentas en su informe provisional, y en ese sentido se manifiesta el proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local cuando en su exposición de motivos (página seis) señala que:

“Respecto al título III, referido a la modalidad del control financiero, cabe destacarse que es donde se producen importantes novedades debido al inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local..”

La regulación que para el ejercicio del control financiero recoge el citado proyecto de Real Decreto implanta para el ámbito local la modalidad de control permanente cuyo objetivo resulta coincidente con el señalado por la Sindicatura de Cuentas en su informe provisional y tiene cierto paralelismo con el control financiero que se viene desarrollando en el ámbito estatal.

No obstante, el Ayuntamiento de Oviedo ha interpretado el ejercicio del control financiero restringiendo el mismo al ámbito reseñado en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo así como al artículo 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en la normativa interna aprobada por el Pleno para el ejercicio del control financiero en el Ayuntamiento de Oviedo.

Con sujeción a este marco normativo actualmente vigente, se han realizado actuaciones de control financiero en materia de subvenciones (expediente 4410-2013/8) que concluyeron con la emisión del informe definitivo de fecha 20 de diciembre de 2013, y una actuación de control financiero en los términos regulados en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (expediente 2499-2014/8) en el que se realizó un informe especial de fecha 28 de agosto de 2014 emitido conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Normativa por la que se establece el desarrollo y aplicación del control financiero en el Ayuntamiento de Oviedo, así como el informe definitivo al que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

3.- El apartado X.3.2. A) del informe provisional señala, en relación con los informes de fiscalización, que no hacen referencia a aquellos aspectos que la Sindicatura de Cuentas considera como necesarios en cumplimiento tanto de la ley como del acuerdo plenario de 21 de octubre de 1996.

A este respecto es preciso señalar que los informes de reparo emitidos en relación con la tramitación de la nómina del mes de diciembre tanto del Ayuntamiento como de la Fundación Municipal de Cultura se remiten en fundamentación legal a otro informe, calificado por el Ayuntamiento como de fiscalización y por la Sindicatura como desfavorable, emitido con motivo de la tramitación de una modificación presupuestaria

para habilitar créditos con los que hacer frente al abono de la paga extra devengada en el periodo entre el 1 de junio de 2012 y el 14 de julio de dicho año.

En dicho informe de la intervención de 18 de diciembre de 2014 se hacía una extensa fundamentación en base a la cual se señalaba (página 7 del informe):

“1º.- Que el régimen de retribuciones de los funcionarios y demás personal de la Administración local está sometido a los principios de legalidad y de reserva de ley, tanto en cuanto a su estructura como a sus cuantías, por aplicación de la legislación que regula dicho régimen retributivo y que se reseñó anteriormente.

2º.- En consecuencia no se podrá percibir ningún concepto retributivo que no esté previsto en una norma con rango de Ley o como consecuencia de sentencia judicial firme.

3º.- Que no habiendo entrado en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, sigue en vigor el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que suprimió tanto paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012.

4º.- Que a falta de sentencia judicial firme que reconozca a los empleados del Ayuntamiento de Oviedo el derecho a percibir la paga del mes de diciembre de 2012 antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, no existe una norma que habilite a los órganos de gobierno municipales a acordar que la perciban con cargo a los créditos del presupuesto de 2014.”

Sobre dichas consideraciones, el Interventor General concluyó que *“es nulo de pleno derecho cualquier acuerdo que pretenda el devengo y pago de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 con cargo al presupuesto municipal de 2014, por vulnerar normas con rango de Ley de carácter básico que constituyen bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público”*.

Por razones de economía, a efectos de no reiterar nuevamente lo ya señalado en el informe de 18 de diciembre de 2014, se realizó una remisión al mismo en los informes de reparo de 23 de diciembre de 2014, por lo que ha de entenderse que si se realiza una indicación detallada de los preceptos legales infringidos y en los que se sustenta el reparo formulado por la Intervención respecto a la aprobación de la nómina del mes de diciembre de 2014 tanto del Ayuntamiento como de la Fundación Municipal de Cultura.

Por otro lado, el anexo del acuerdo de Pleno de 21 de octubre de 1996 en su apartado segundo indica que para todos los expedientes habrán de efectuarse las siguientes comprobaciones:

“2. Cuando de los informes preceptivos a los que se haga referencia en los diferentes apartados se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 196 de la Ley de Haciendas Locales.”

Por todo ello entiende este Ayuntamiento que debieran modificarse las afirmaciones que se incorporan en la página 42 del informe provisional sobre la fiscalización de acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicio 2014-2015, toda vez que ambos informes de reparo sí hacen referencia a aquellos aspectos que la Sindicatura de Cuentas considera como necesarios en cumplimiento tanto de la ley como del acuerdo plenario de 21 de octubre de 1996.

EL ALCALDE.- Wenceslao López Martínez





Datos Del Expediente:

VARIOS		
Unidad Tramitadora:		
INTERVENCIÓN - AME		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
INT/75/2017	INT11S005	24-04-2017
Código de verificación electrónica 0M4G600W222Y6U0N09V1		

Destinatario:

Avelino Viejo Fernández (SÍNDICO MAYOR)

SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
PLAZA DEL RIEGO 5
33003-OVIEDO
ASTURIASSINDICATURA DE CUENTAS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
REGISTRO GENERAL
25/04/2017 11:19
ENTRADA Nº: 2017/458

ASUNTO: FORMULACIÓN DE ALEGACIONES EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LOS INTERVENTORES LOCALES Y LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISIÓN DEL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA, EJERCICIO 2014-2015.

En contestación a su escrito de fecha 29 de marzo de 2017, (con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 03 de abril de 2017 y N° de Registro: 4.902), por el que se concede al Ayuntamiento de Corvera un plazo de quince días para formular las alegaciones y aportar los documentos oportunos en relación con el Informe provisional sobre la fiscalización de acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicio 2014-2015.

Le señalamos que en la página 73 (Anexo IV.3 Alcance de la función interventora e informes desfavorables de la intervención local ejercicio 2015), en la columna: Fiscalización previa, el Ayuntamiento de Corvera de Asturias figura con un Sí, cuando debería figurar un No, ya que el epígrafe completo de esa columna es: Fiscalización limitada previa. Esta modificación ya se ha realizado en la plataforma de remisión telemática.

Esperando que dicha modificación ya sea recogida en el Informe Definitivo; reciba un cordial saludo.

En Corvera de Asturias, a 24 de abril de 2017



Iván Fernández García

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
311.- CONTABILIDAD
51.-ANGEL ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ

3111110FL



21-04-17 10:48

Ayuntamiento de Siero
REGISTRO GENERAL
SALIDA
Fecha 21-04-17 11:49:02
Código 1115110739

Asunto

Alegaciones Informe provisional sobre fiscalización de acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por la Intervención en los ejercicios 2014 y 2015

Interesado

D/Dª AVELINO VIEJO FERNANDEZ
SINDICO MAYOR
SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
SINDICATURA
Plaza DEL RIEGO 6, P05
OVIEDO

SINDICATURA DE CUENTAS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
REGISTRO GENERAL
25/04/2017 11:06
ENTRADA Nº: 2017/457

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento con fecha 03-04-2017 comunicación de esa Sindicatura relativa a la apertura del plazo para la formulación de alegaciones al Informe provisional sobre fiscalización de acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por la Intervención en los ejercicios 2014 y 2015, le remito el Informe de la Intervención municipal en el que se pone de manifiesto el motivo por el que no fue remitida documentación alguna y en el que se señala que la misma ha sido enviada a través de la plataforma de rendición de cuentas con fecha 21 de abril de 2017.

La Pola Siero, 21 de abril de 2017
EL ALCALDE DE SIERO,



Fdo: Angel Antonio García González

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
311.- CONTABILIDAD
51.-ANGEL ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ

311111I0FK



21-04-17 10:40

Asunto

Alegaciones Informe provisional sobre la fiscalización de acuerdos y resoluciones contrarios a reparos efectuados 2014-2015

Interesado

AYUNTAMIENTO DE SIERO
PARROQUIA POLA DE SIERO
LA POLA SIERO
SIERO
ASTURIAS

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha de entrada 14 de julio de 2016 se recibió escrito de la Sindicatura de Cuentas por el que se requería a este Ayuntamiento el envío telemático de "información sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos de la intervención y anomalías detectadas en materia de ingresos así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014-2015".

Recibida con fecha 3 de abril de 2017 comunicación de apertura del plazo para la formulación de alegaciones al Informe provisional de la fiscalización de la citada información, se observa que el Ayuntamiento de Siero figura como una de las entidades que no ha remitido documentación alguna. Consecuentemente se ha comprobado que habiendo sido cargada la información en la plataforma con fecha 22 de julio de 2016, sin embargo no fue remitida a la Sindicatura por un error en el manejo de la aplicación informática del que no se fue consciente en ese momento.

Con el objeto de subsanar dicha omisión, se ha procedido a efectuar el envío de la misma a través de la plataforma de rendición de cuentas con fecha 20 de abril de 2017.

La Pola Siero, 21 de abril de 2017
LA INTERVENTORA,

Fdo: Aida Gayol Méndez

1 1